



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 93/2019

LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 005/2019

**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO CAMINO
CHA09S, SAN MIGUEL DE MERCEDES-SAN ANTONIO LOS RANCHOS,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, FASE II"**

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO** de dicha Secretaría de Estado, institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y **JAIME ERNESTO GUERRERO GARCÍA,**

portador de mi Documento de Identidad número

con número de

Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de administrador único propietario y Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V.** o **CORTEN, S.A. DE C.V.**, con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará; **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP; las bases de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Licitación para la presentación de ofertas técnicas y económicas para la construcción de las obras; las adendas y aclaraciones; la Resolución de Adjudicación número 25/2019 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la oferta técnica económica y documentación agregada a la misma; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción de El Ministerio, bajo la modalidad de diseño y construcción y a precio firme, la ejecución del proyecto denominado: “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO CAMINO CHA09S, SAN MIGUEL DE MERCEDES-SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, FASE II”, de acuerdo a las condiciones Técnicas y condiciones generales del contrato y demás disposiciones establecidas en las Bases de la Licitación Pública LP 005/2019, y adendas si hubiere. Por lo anterior, el contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,868,495.39) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptadas al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta (30) días. En ningún caso, se efectuaran pagos en concepto de acopio. No obstante lo anterior, también podrá efectuarse pagos parciales al Contratista por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los 60 días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales, debidamente firmados por el contratista, el supervisor, y el



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Administrador del contrato. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. Será obligación del contratista presentar al supervisor, su estimación con sus respaldos técnicos de la obra ejecutada a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. El supervisor deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación del contratista, la cual deberá incluir la documentación que compruebe el último pago de planilla así como los comprobantes de pago de las cotizaciones de los entes provisionales y al régimen de Salud del ISSS en caso de observaciones por parte del supervisor, éste y el contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un periodo máximo de igual a los anteriores. La estimación y su factura deberá ser presentada por el Contratista para el visto bueno del Administrador del Contrato designado por El Ministerio, al día hábil siguiente de haber sido aprobada por la Supervisión. La información que presente El Contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las condiciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de aseguramiento de la calidad donde se certifique la obra ejecutada correspondiente al periodo estimado, debiendo incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados correspondientes al periodo estimado y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el Gerente correspondiente, y Director de la Inversión de la Obra Pública del Ministerio. Los cuadros de avance físico aprobados por el supervisor, respaldaran las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las **CONDICIONES GENERALES CG-45 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO**. No se reconocerán costos financieros u otros valores no plasmados como aceptados previamente y por escrito por el Ministerio. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato estará



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El Contratista se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, en un plazo máximo de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de diseño y construcción de las obras, debiendo el Contratista entregar al Supervisor en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de dicha fecha, debidamente actualizados, los Programas de Trabajo establecidos en la CG-33 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO presentados en su Oferta. **CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si el contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ello, el contratista presentará al Ministerio, una solicitud de anticipo que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del supervisor y con el Visto Bueno del administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan; así como otorgar una declaración jurada de buen uso del anticipo asentada en acta notarial; y presentar Garantía de Buena Inversión de Anticipo, previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el contratista informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en la CG-03 ANTICIPO de la Sección II "Condiciones Generales de Contratación" de las bases de licitación. **CLAUSULA SEXTA RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el contratista deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

derivado del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la Fuente de Financiamiento del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), de conformidad con la Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI). **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante lo anterior, el contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-41 SUBCONTRATOS de la Sección II "Condiciones Generales de Contratación" de las bases de licitación, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP., o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos o estimaciones correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que El Ministerio caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho de El Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLAUSULA DÉCIMA: PENALIDADES:** En caso que el contratista incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:**



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

DISPOSICIONES DE AECID. Los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o concesionarios: (I) permitan a AECID revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por AECID; y II) presten plena asistencia a AECID en su investigación; y III) entreguen a AECID cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas llevadas a cabo y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por AECID estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal de AECID o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega cooperar o incumple el requerimiento de AECID, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte de AECID, AECID, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, de conformidad a la LACAP y a lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada, debiendo el Contratista en lo que fuere pertinente, modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las Garantías correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) las Garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** Si el Contratista requiera el pago del anticipo y El Ministerio considere procedente otorgarlo, El Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido. Dicha garantía servirá para garantizar que El Contratista destine



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

el anticipo entregado, en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha de entrega del anticipo hasta quedar pagado o amortizado en su totalidad el anticipo concedido. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, y estará vigente por el plazo contractual de TRESCIENTOS SESENTA días calendarios, desde la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción mediante acta de recepción final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo del contrato o sus prórrogas, el contratista no ha terminado las obras a satisfacción de El Ministerio, por causas imputables al mismo, El Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo y forma requerida, será causal de caducidad del contrato con las correspondientes responsabilidades para El Contratista, según lo estipulado en la LACAP. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento de El Contratista después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Obra. **c) Garantía de Buena Obra:** El contratista deberá presentar ésta garantía al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de las Obras, hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado, con un plazo de vigencia de TRES (3) años contados a partir de la fecha de recepción definitiva de las obras a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final. Esta Garantía servirá para responder dentro del periodo de su vigencia, por las fallas, errores y desperfectos en las obras o en los materiales utilizados, así como por el incumplimiento a los requisitos técnicos establecidos para la ejecución de dichas obras, debiendo el Ministerio hacer el reclamo correspondiente al Contratista quien estará obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias por su cuenta y costo sin derecho a exigir reembolso en el plazo que El Ministerio le establezca; caso contrario, El Ministerio deberá hacer efectiva tal garantía. Durante el periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, el Contratista además se obliga a presentar al Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal Informe deberá ser presentado el último día hábil de los meses de junio y diciembre de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

cada uno de los años comprendidos dentro del período de la Garantía de Buena Obra. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados Informes faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra por dicho incumplimiento. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por los daños y vicios ocultos que presentare la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **d) Seguro Contra Todo Riesgo:** El contratista deberá contratar una Póliza de Seguro contra todo riesgo, con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generados por los hechos de la naturaleza, así como los hechos del hombre que este fuera del control del contratista y del propietario, la cual deberá ser presentada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación. Todo lo anterior de conformidad a las condiciones establecidas en la CG-04 GARANTÍAS de la sección II Condiciones de General de Contratación de las bases de licitación. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por El Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta, los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Licitación del proyecto objeto de este contrato, aprobadas mediante nota MOP-GACI-0727/2019 de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve; **b)** Adendas y Aclaraciones si las hubiere; **c)** La oferta Técnica y Económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; **d)** Garantías; **e)** Resoluciones razonadas de aprobación de órdenes de cambio y prorrogas; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancias, el presente contrato prevalecerá entre los documentos antes mencionados **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la LACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable, los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato; pudiendo en tal caso El Ministerio, girar por escrito lo que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República, por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la LACAP, ley de Procedimientos Administrativo y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número 1093 se nombró como Administrador del presente Contrato, al ingeniero Eric Antonio López Hernández, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de éste Ministerio, quien tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OBSERVACIONES O DENUNCIAS:** Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA CONDICIÓN ESPECIAL:** El contratista deberá previo a la emisión de la orden de inicio, deberá sustituir o reforzar con otro profesional y presentar para evaluación y aprobación del administrador del contrato, la documentación que respalde la capacidad y experiencia del profesional propuesto como Topógrafo y Pavimentos en la etapa del diseño. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes:

por su parte, El Contratista, señala sus oficinas ubicadas en

Tanto El Ministerio como El Contratista podrán cambiar el lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los catorce de noviembre de dos mil diecinueve.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrero
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Ingeniero Jaime Ernesto Guerrero García
Administrador Unico Propietario
CORTEN, S.A. DE C.V.,
"El contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted]

COMPARECEN: Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de [redacted]

[redacted] a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte el señor **JAIME ERNESTO GUERRERO GARCÍA**, de

a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de administrador único propietario y Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V. o CORTEN, S.A. DE C.V.,

con número de Identificación Tributaria

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) fotocopia certificada por notario de la escritura pública de modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad que rige a la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Violeta Rodríguez Cedillo de Rodríguez, inscrita en el Registro de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTES



Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día veinte de abril de dos mil dieciocho, de la que consta que la denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por no menos de tres y no más de cinco directores propietarios. Tanto el administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes duraran en sus funciones SIETE años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al administrador único a al Presidente de la Junta Directa en su caso, cuando la administración sea ejercida por un administrador único, este tendrá las más amplias facultades para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario de la credencial de elección de administrador único propietario y suplente de la sociedad en referencia, extendida en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, por el secretario de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, señor Carlos Alejandro Zacapa Guerrero; inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintinueve de agosto de dos mil trece, en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionista que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, la cual en su punto quinto se acordó por unanimidad nombrar como Administrador Único Propietario al compareciente, para un periodo de SIETE años contados a partir de la inscripción de la credencia, elección vigente a la fecha; que en el transcurso del presente instrumento se denominarán "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la ejecución del proyecto de " DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO CAMINO CHA09S, SAN MIGUEL DE MERCEDES-SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, FASE II". El Ministerio por su parte, se ha



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del contrato será de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

